



Resolución Directoral

N° 110-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 22 OCT. 2020

VISTOS:

El Informe N° 0326-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe N° 036-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-aticse, de la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo, el Informe Técnico N° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Memorandum N° 1335-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización. Asimismo, establece: i) las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; ii) las medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley; iii) los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, asimismo, el precitado Decreto Legislativo establece las competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de prestación de los servicios de saneamiento, determinado que este constituye el ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa "Agua para Todos", bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en los que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa "Agua para Todos" a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, se publica en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 193-2019-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de huaicos e inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, y que fuera prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 025-2020-PCM, N° 086-2020-PCM, N° 124-2020-PCM, y N° 148-2020-PCM, este último prorroga el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de setiembre de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, en el Informe N° 0326-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, realiza el requerimiento para la contratación de la "Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico para la Ejecución de Obra de la Inversión: Renovación de Captación de Agua, Línea de Conducción y de Línea de Conducción; en el (la) Servicio de Agua Potable en la localidad de Uchiza, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martín" con código CUI. N° 2497086, remitiendo para tal efecto, el Informe N° 036-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-aticse, de la Coordinación del Grupo de Trabajo Gestión del Riesgo, y los términos de referencia, considerando un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente que la Entidad notifique la designación del supervisor del citado servicio de consultoría;

Que, con fecha 07 de octubre de 2020, en el Informe N° 007-2020/VIVIENDA/PNSU/3.3.3/EGJC, la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial al efectuar la indagación de mercado, determina que el valor referencial a contratar para la precitada consultoría asciende a S/ 353 452.50 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), conforme a la cotización presentada por el proveedor Segundo Abelino Guevara Tapia;

Que, con fecha 08 de octubre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1575-2020, por el monto de S/ 353 452.50 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para el servicio de consultoría de antes referido;

Que, debido a la obligación de la entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración procedió a emitir con fecha 09 de octubre de 2020, la Carta Orden N° 830-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 a favor del señor Segundo Abelino Guevara Tapia, para que ejecute la prestación del servicio de "Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de obra de la Inversión: Renovación de Captación de Agua, Línea de Conducción y PTAP; Reparación de Línea de Conducción; en el (la) Servicio de Agua Potable en la localidad de Uchiza, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martín" con código CUI. N° 2497086, vía Contratación Directa, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa a partir del día siguiente que la Entidad notifique la designación del supervisor del citado servicio de consultoría, y un monto de S/ 353 452.50 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles);

Que, con fecha 19 de octubre de 2020, en el Memorando N° 1335-2020/VIVIENDA/VMCS/3.3, la Unidad de Administración da conformidad al Informe Técnico N° 023-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, que concluye lo siguiente: "(...) se justifica la Contratación Directa para la consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de obra de la Inversión: RENOVACIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y PTAP; REPARACIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL (LA) SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE UCHIZA, DISTRITO DE UCHIZA, PROVINCIA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN" con código CUI. N° 2497086, solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, la cual sustenta la contratación directa en atención a la prórroga del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en los distritos de Uchiza y otros de la provincia de Tocache, departamento de San Martín, declarado Decreto Supremo N° 193-2019-PCM que declara el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de huaicos e inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín, prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 025-2020-PCM, N° 086-2020-PCM, N° 124-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 148-2020-PCM, este último, prorrogó el Estado de Emergencia, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de setiembre de 2020, con la finalidad



Resolución Directoral

de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan y por un monto total de S/ 353,452.50 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 100 de su Reglamento (...);

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, en el Informe N° 291-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, sustentado en el Informe N° 060-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-PAA.UAL, la Unidad de Asesoría Legal encuentra viable legalmente, en mérito del sustento técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, la aprobación, en vía de regularización, de la contratación directa para el servicio de "Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de obra de la Inversión: Renovación de Captación de Agua, Línea de Conducción y PTAP; Reparación de Línea de Conducción; en el (la) Servicio de Agua Potable en la localidad de Uchiza, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martín" con código CUI. N° 2497086, por el monto de S/ 353 452.50 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles), y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba su Reglamento, por lo que corresponde emitir el acto administrativo a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Entidad;

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, define los supuestos en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre los que se encuentra el literal b), que señala: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: (...) "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina que la potestad de aprobar contrataciones directas para el supuesto de situación de emergencia es indelegable y que la Resolución requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;



Que, contando con la opinión favorable contenida en los documentos del Visto, procede aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa para el servicio de "Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de obra de la Inversión: Renovación de Captación de Agua, Línea de Conducción y PTAP; Reparación de Línea de Conducción; en el (la) Servicio de Agua Potable en la localidad de Uchiza, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martín" con código CUI. N° 2497086; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba su Reglamento; y, la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, en vías de regularización, la Contratación Directa para la "Consultoría de Obra para la elaboración del expediente técnico para la ejecución de obra de la Inversión: Renovación de Captación de Agua, Línea de Conducción y PTAP; Reparación de Línea de Conducción; en el (la) Servicio de Agua Potable en la localidad de Uchiza, Distrito de Uchiza, Provincia Tocache, Departamento San Martín" con código CUI. N° 2497086, con el contratista Segundo Abelino Guevara Tapia, por el monto de S/ 353 452.50 (Trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos con 50/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, la cual cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1575-2020 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios -RO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal que la sustenta, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°. - **DISPONER** la devolución de los antecedentes a la Unidad de Administración, para que actúe en el marco de sus competencias.

Regístrese y comuníquese.


ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Vice ministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento